

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, (Caquetá), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18001-31-05-001-2011-00112-02
Proceso: Ordinario Laboral
Tema decisión: Auto de enteramiento Agente Especial
Demandante: E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño
Demandadas: Coomeva E.P.S. S.A. y Porvenir S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Recibida la sentencia proferida en descongestión por el Tribunal Superior de Pamplona dentro del presente asunto, correspondería ordenar la notificación de la misma a las partes.

2. No obstante, para otros procesos en curso dentro del Despacho, el analista jurídico de Coomeva E.P.S. S.A. – Zona Centro informó que, mediante Resolución 006045 proferida el 27 de mayo de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió: *“la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios” de dicha sociedad, y entre las medidas preventivas obligatorias ordenó “a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida” (literal C); igualmente, advirtió que, “en adelante, no se podrá iniciar **ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”** (literal D).*

Esa toma de posesión fue prorrogada por el término de dos meses, a través de la Resolución No.2021151000125056 emitida el 27 de julio de 2021.

3. Como este proceso es de carácter declarativo, más no de jurisdicción coactiva ni versa sobre la ejecución de una obligación, no hay lugar a ordenar su suspensión.

Sin embargo, de acuerdo con el literal D de la parte resolutive del precitado acto administrativo, para proseguir con el curso del presente litigio es menester notificar su existencia

al Agente Especial de la demandada Coomeva E.P.S. S.A., en forma personal, so pena de nulidad.

Quien actúa como Agente Especial de la susodicha entidad promotora de salud es el Dr. Felipe Negret Mosquera, identificado con la C.C.No.10.547.944 de Popayán, quien recibe notificaciones personales en el correoinstitucionaleps@coomeva.com.co o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, según lo dispuesto en el acto administrativo que prorrogó la toma de posesión.

4. Por esas razones, este Despacho

RESUELVE

Primero. - **NOTIFICAR**, en forma personal, la existencia del presente proceso al Agente Especial de Coomeva E.P.S. S.A., Dr. Felipe Negret Mosquera, con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Segundo. - Cumplido lo anterior, ingresar al Despacho el expediente para efectos de ordenar la notificación de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

Firmado Por:

Jorge Humberto Coronado Puerto

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Penal

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f46546e5ab581ca89db9ac3707b485e25ad5bc72a320fec6b819b1bbaea0ccb

Documento generado en 02/09/2021 05:53:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>